

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Número 437/14

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

## Ерісто

Dª. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento P. OFICIO AUTORIDAD LABORAL 0000388/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de INSS TESORERÍA, INSPECCIÓN DE TRA-BAJO Y SEGURIDAD SOCIAL contra la empresa TE AYUDAMOS AVILA S.L., MARÍA PA-LOMA MUÑOZ MARTÍN, MARÍA F. PAIXAO CARRASCO, ROSA SOLEDAD GIL RAMOS, MONTSERRAT PÉREZ GARCÍA, ANA MARÍA ZAZO MARTÍN, MARÍA PALOMA RODRÍ-GUEZ MONTE, CRISTINA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, ROSARIO ESPAÑA PÉREZ, ROSA ALBA RIASCOS ORTEGA, MARÍA ELENA LÓPEZ, PATRICIA EUGENIA RIVERA GA-LINDO. GLORIA PATRICIA CEBALLOS RIASCOS. INES MARÍA DELGADO CABRERA. MARLENE ZUBIETA LOVERA, ROSA PIEDADES CARRILLO SERRANO, IRMA IRENE CALAPUCHA TANGUILA, SANTA TERESA JOSE MEDINA, ELENA VOICU, TERESA JI-MÉNEZ MORENO, YAMILETH BALANTA RODRÍGUEZ, MARTHA HERMILA JIMÉNEZ ONTANELA DE CUBAS, CLAUDIA PATRICIA VANEGAS RESTREPO, MIRIAM MARLENI ROJAS MIÑANO, ROSA LAIDA BAUTISTA ROBLES GERMAN, ROSA SILES MONTECI-NOS, KARLA JESUS ROJAS SANTOS, JOHANNA MARÍA MARTÍNEZ CASTAÑO, YO-VANNA CHAVES ANTELO, CARMEN MARÍA GUZMÁN DE ROBLES, GOYA BARRIAL CASTRO, ANGELA VINUESA IÑIGUEZ, ELOISA BONILLO BUITRAGO, MARÍA CARMEN CUEVAS GARCÍA, MARÍA JULIA JIMÉNEZ GARCÍA, MARIANA FEHER, MAIDA MIRE-LLA CRIOLLO LÓPEZ, MARÍA MICULAICIUC, MARÍA CARMEN GÓMEZ BERGANTIL-ÑOS, MARA CA. MAGDALENO MARINERO, JOSEFA ABAD BELLO, MILADY NOVA SUERO, IRENE VARELA MUÑOZ, NICULINA TRENTEA, DIANA VANESSA CHOEZ MAYEA, sobre PROCED. OFICIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"FALLO. Que estimando como estimo la demanda de oficio formulada por la parte actora, la TGSS y el MINISTERIO DE EMPLEO, contra la parte demandada, la empresa TE AYUDAMOS ÁVILA, S.L., y en la que son parte afectada (1) DOÑA MARÍA PALOMA MUÑOZ MARTÍN, (2) DOÑA MARÍA E. PAIXAO CARRASCO, (3) DOÑA ROSA SOLEDAD GIL RAMOS, (4) DOÑA MONTSERRAT PÉREZ GARCÍA, (5) DOÑA ANA MARÍA ZAZO MARTÍN, (6) MARÍA PALOMA RODRÍGUEZ MONTE, (7) DOÑA CRISTINA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, (8) DOÑA ROSARIO ESPAÑA PÉREZ, (9) DOÑA ROSA ALBA RIASCOS ORTEGA, (10) DOÑA MARÍA ELENA LÓPEZ, (11) DOÑA PATRICIA EUGENIA RIVERA GALINDO, (12) DOÑA GLORIA PATRICIA CEBALLOS RIASCOS, (13) DOÑA INÉS MARÍA DELGADO CABRERA, (14) DOÑA MARLENE ZUBIETA LOVERA, (15) DOÑA ROSA PIEDADES CARRILLO SERRANO, (16) DOÑA IRMA IRENE CALAPUCHA TANGUILA, (17) DOÑA SANTA TERESA JOSÉ MEDINA, (18) DOÑA TERESA JIMÉNEZ MORENO, (19)



DOÑA ELENA VOICU, (20) DOÑA YAMILETH BALANTA RODRÍGUEZ, (21) DOÑA MAR-THA HERMILA JIMÉNEZ ONTANELA DE CUBAS, (22) DOÑA CLAUDIA PATRICIA VA-NEGAS RESTREPO, (23) DOÑA MIRIAM MARLENI ROJAS MIÑANO, (24) DOÑA ROSA LAIDA BAUTISTA ROBLES GERMÁN, (25) DOÑA ROSA SILES MONTECINOS, (26) DOÑA KARLA JESÚS ROJAS SANTOS, (27) DOÑA JOHANNA MARÍA MARTÍNEZ CAS-TAÑO, (28) DOÑA YOVANNA CHAVEZ ANTELO, (29) DOÑA CARMEN MARÍA GUZMÁN DE ROBLES, (30) DOÑA GOYA BARRIAL CASTRO, (31) DOÑA ANGELA VINUESA IÑI-GUEZ, (32) DOÑA ELOÍSA BONILLO BUITRAGO, (33) DOÑA MARÍA CARMEN CUEVAS GARCÍA, (34) DOÑA MARÍA JULIA JIMÉNEZ GARCÍA, (35) DOÑA MARIANA FEHER, (36) DOÑA MAIDA MIRELLA CRIOLLO LÓPEZ, (37) DOÑA MARÍA MICULAICIUC, (38) DOÑA MARÍA CARMEN GÓMEZ BERGANTIÑOS, (39) MARA CA. MAGDALENO MARINERO, (40) DOÑA JOSEFA ABAD BELLO, (41) DOÑA MILADY NOVA SUERO, (42) DOÑA IRENE VALERA MUÑOZ, (43) DOÑA NICULINA TRENTEA y (44) DOÑA DIANA VANESSA CHOEZ MAYEA, sobre declaración de existencia de relación laboral común, debo declarar y declaro que la relación que une a las partes demandada y afectada es de esta naturaleza y, en su consecuencia, debo condenar a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración a todos los efectos legales.

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. El demandante deberá acreditar la consignación de cantidad de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Español de Crédito, denominada "Depósitos y Consignaciones", N° 0293, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, para poder recurrir, la empresa (persona jurídica) deberá acreditar mediante el correspondiente justificante haber autoliquidado en el Tesoro Público la tasa de 500 Euros más 0,5% de la cuantía del procedimiento judicial hasta 1.000.000 de Euros y el 0,25% del resto o, caso de cuantía indeterminada el 0,5% de 18.000 Euros.

Así por esta mi Sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a ROSARIO ESPAÑA PÉREZ Y MAR-LENE ZUBIETA LOVERA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a veintinueve de Enero de dos mil catorce. El/La Secretario/a Judicial, *Ilegible*.